

SEÑORA

FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN - LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN,

Fiscalía General de la Nación

Nivel Central / Despacho de la Fiscal General

Bogotá D.C. / Santiago de Cali

E. S. D.

LINO RAMIRO VARELA M., con cc No. 16.587.269 de Cali, Ingeniero Civil, actuando en nombre propio y en ejercicio de mi condición de ciudadano interesado en participar y aportar elementos de juicio en las actuaciones penales y disciplinarias que se deriven del terremoto ocurrido el 10 de agosto de 2026, comparezco ante las autoridades competentes con el propósito de poner en su conocimiento las evidencias y elementos técnicos que obran en mi poder y que podrían resultar relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

Lo anterior, particularmente frente a posibles actuaciones u omisiones del Alcalde Distrital de Santiago de Cali, del Secretario de Gestión del Riesgo y de otros funcionarios o responsables cuya eventual responsabilidad deberá ser determinada por las autoridades competentes, relacionadas con la posible desatención de advertencias técnicas previas, deficiencias en los procesos de prevención y preparación, falta de continuidad institucional, insuficiente coordinación operativa y eventuales retrasos en las labores de atención, búsqueda y rescate durante las horas críticas posteriores al terremoto.

La magnitud de la tragedia, expresada en el elevado número de personas fallecidas y desaparecidas, así como en más de 1.200 edificaciones afectadas total, parcial o estructuralmente, además de las profundas consecuencias sociales y psicológicas ocasionadas por el evento sísmico, que todos sentimos, genera un legítimo sentimiento de dolor, preocupación y exigencia de esclarecimiento entre los habitantes de Santiago de Cali.

En caso particular, todos los caleños sentimos dolor, con una dimensión personal y cuasifamiliar directa por los fallecidos, como consecuencia del evento sísmico ocurrido en Santiago de Cali. Por esta razón, comparezco igualmente, todos los caleños somos víctimas, tanto en lo psicológico, como en los daños materiales a nuestras viviendas, a mi vivienda, y solicito que dicha calidad sea reconocida en los términos establecidos por la legislación penal y procesal penal colombiana, con los derechos de participación, información, verdad, justicia y demás garantías que legalmente correspondan.

Mi propósito es contribuir, mediante las evidencias y conocimientos técnicos disponibles, a que las autoridades competentes establezcan qué ocurrió antes, durante y después del terremoto, qué decisiones fueron adoptadas, qué actuaciones pudieron omitirse y si tales conductas tuvieron alguna incidencia en las consecuencias humanas de la tragedia.

DENUNCIADOS

1. ALEJANDRO EDER GARCÉS, en su condición de Alcalde Distrital de Santiago de Cali.
2. SECRETARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE SANTIAGO DE CALI, o quien ejerciera dicho cargo durante los hechos objeto de investigación.

3. Los demás servidores públicos, funcionarios, contratistas, responsables técnicos, coordinadores y particulares que resulten comprometidos como consecuencia de la investigación.

DELITOS QUE SE SOLICITA INVESTIGAR

De manera provisional y sin perjuicio de la calificación jurídica que corresponda a la Fiscalía:

- Homicidio culposo, eventualmente cometido por omisión impropia, conforme a los artículos 25 y 109 del Código Penal.
- Prevaricato por omisión, artículo 414 del Código Penal.
- Omisión de socorro, artículo 131 del Código Penal.
- Y cualquier otro delito que resulte acreditado durante la investigación.

ASUNTO

Formulación de denuncia penal por omisiones en los procesos de prevención, preparación, coordinación y respuesta institucional frente al sismo ocurrido en Santiago de Cali, con solicitud de investigación integral de las responsabilidades individuales y de las circunstancias relacionadas con las muertes, lesiones, desapariciones y colapsos estructurales registrados.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS DENUNCIADOS

1. ALEJANDRO EDER GARCÉS. En su condición de Alcalde Distrital de Santiago de Cali y jefe de la administración distrital, deberá establecerse cuáles eran sus competencias concretas en materia de gestión del riesgo, prevención, preparación, coordinación y manejo de la emergencia. La Ley 1523 de 2012 establece que el alcalde, como conductor del desarrollo local, es responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres.

2. SECRETARIO DE GESTIÓN DEL RIESGO. Se solicita investigar al funcionario que ejercía el cargo durante los períodos relevantes y determinar sus funciones específicas, decisiones, órdenes impartidas, actuaciones y eventuales omisiones. Precisar el número y las personas identificadas, que ejercieron ese cargo entre los años 2024 al 10 de agosto del 2026 y el número y las personas, , que ejercieron el cargo de subsecretario de riesgos, entre los años 2024 al 10 de agosto del 2026, fecha que ocurrió el terremoto.

3. DEMÁS RESPONSABLES. Solicito que la investigación identifique y vincule, si existen elementos suficientes, a los demás funcionarios, contratistas, responsables técnicos y particulares que hubieren tenido obligaciones concretas relacionadas con prevención, preparación, coordinación, búsqueda, rescate o atención de las víctimas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Condiciones de riesgo y antecedentes técnicos. Santiago de Cali se encuentra expuesta a amenaza sísmica y cuenta con antecedentes técnicos e históricos que hacen necesario mantener políticas permanentes de conocimiento y reducción del riesgo.

La Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo comprende procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, y establece responsabilidades específicas para las autoridades territoriales.

En consecuencia, corresponde investigar qué estudios, mapas de amenaza, inventarios de vulnerabilidad, planes, protocolos y mecanismos de respuesta se encontraban vigentes antes del evento.

2. Advertencia técnica presentada. El día 30 de junio de 2026, el suscrito denunciante, en su condición de Ingeniero Civil, presentó ante la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali una comunicación escrita mediante la cual formuló advertencias relacionadas con la vulnerabilidad sísmica de la ciudad y solicitó la adopción de medidas preventivas. Solicito que dicho documento sea incorporado integralmente a la investigación, adjunto la prueba y que se determine:

- Fecha y hora exacta de publicación
- Trámite interno que se le dio.
- Respuesta oficial, si la hubo.
- Medidas adoptadas.
- Órdenes impartidas.
- Funcionarios responsables de su evaluación.

3. Advertencia formulada ante el Concejo Distrital, El 6 de julio de 2026, durante una sesión plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali, el concejal Mauricio Zamora habría reiterado preocupaciones relacionadas con la gestión del riesgo ante el Secretario competente, adjunto la prueba. Y solicito incorporar el acta, grabación audiovisual y transcripción oficial de dicha sesión, con el propósito de determinar exactamente qué fue advertido, a quién, en qué términos y qué respuesta recibió.

4. Rotación de funcionarios de la gestión del riesgo. De acuerdo con la información que motiva esta denuncia, durante aproximadamente 31 meses de la actual administración se habría presentado una sucesión de seis (6) Secretarios y once (11) Subsecretarios de Gestión del Riesgo. Esta circunstancia deberá ser verificada mediante decretos, resoluciones, actos de nombramiento, posesión y retiro. Solicito determinar si dicha rotación tuvo consecuencias sobre:

La continuidad de los planes. La memoria institucional. La capacitación del personal. La coordinación de los organismos de socorro. La planeación y preparación para eventos sísmicos. La disponibilidad de recursos. La capacidad de respuesta.

Se solicita determinar si produjo consecuencias concretas que puedan tener relevancia penal.

IV. EL SISMO Y LA MAGNITUD DE LA EMERGENCIA. El 10 de agosto de 2026 se produjo un terremoto de magnitud 7,4 que afectó especialmente el occidente de Colombia y produjo graves consecuencias en Santiago de Cali y otras ciudades. De acuerdo con el repositorio oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali, el balance de la emergencia registra:

154 personas fallecidas.. 88 personas rescatadas. 22 personas desaparecidas. 24 edificaciones con colapso total. 1.657 personas lesionadas. Estas cifras corresponden al

balance oficial publicado por la Alcaldía y deberán ser confrontadas durante la investigación con los registros de Medicina Legal, organismos de socorro y demás entidades competentes.

V. RESPUESTA INSTITUCIONAL Y PRIMERAS HORAS DE LA EMERGENCIA. La investigación deberá reconstruir de manera cronológica y documentada las primeras 24 y 48 horas posteriores al terremoto. No se pretende presumir que toda muerte producida por el terremoto sea consecuencia. Se solicita establecer científicamente cuáles muertes fueron consecuencia inmediata del colapso y, respecto de las personas que permanecieron atrapadas, si existió una oportunidad objetiva de supervivencia que pudiera haber sido afectada por los tiempos o condiciones de rescate.

Deberá determinarse: Hora exacta de activación del PMU. Integrantes y responsables del PMU. Hora de llegada de los primeros organismos de rescate a cada edificación colapsada totalmente. Recursos humanos disponibles para las 24 edificaciones colapsadas totalmente. Maquinaria pesada disponible y utilizada, para las 24 edificaciones colapsadas totalmente. Equipos especializados de búsqueda para las 24 edificaciones colapsadas totalmente. Sensores de vida y sistemas de localización utilizados, para las 24 edificaciones colapsadas totalmente. Comunicaciones entre organismos. Órdenes impartidas. Cambios en las decisiones operativas, indicando día y hora. Tiempo transcurrido entre el reporte de una persona atrapada, el inicio de su búsqueda, indicando hora de rescate o de ser declarada fallecida , o herida o desaparecida. . Circunstancias de fallecimiento de cada víctima.

VI. EDIFICACIONES CON COLAPSO TOTAL. La Alcaldía de Cali reportó oficialmente 24 edificaciones con colapso total. La relación que se incorpora a continuación corresponde al inventario aportado para la investigación y deberá ser confrontada con los registros oficiales, inspecciones técnicas y expedientes de cada inmueble.

No. Edificación / estructura	Barrio / sector	Ubicación	Comuna
1 Edificio Vanessa	Los Cámbulos	Carrera 44 # 9-35	19
2 Edificio Ana Pilar	Cuarto de Legua	Sector Cuarto de Legua	19
3 Edificio Cantabria	Nueva Tequendama	Calle 8B # 45-17	19
4 Edificio Tequendama	Tequendama	Calle 5. ^a con Carrera 44	19
5 Panadería Quinta Pan	Tequendama / Fernando	San Calle 5. ^a con Carrera 42	19
6 Edificio María Elvira Lloreda	San Fernando	Sector San Fernando	19
7 Estructura Roosevelt	Avenida Champagnat Roosevelt	/ Avenida Roosevelt (Calle 6. ^a)	19
8 Estructura Comercial/Residencial	Los Cámbulos	Carrera 42 con Calle 9	19
9 Edificio Marisol	El Lido	Sector El Lido / Calle 5	19
10 Estructura Residencial de Ladera	Santa Isabel	Carrera 38 Bis # 5B2-04	19
11 Edificio Brisas del Limonar	El Limonar	Sector Limonar	17

12	Estructura Capri	Capri	Calle 5 con Carrera 57	17
13	Torres del Limonar	El Limonar	Sector Calle 13 / Limonar	17
14	Estructura Residencial	Las Quintas	Calle 10 con Carrera 71	17
15	Estructura Residencial	El Limonar	Calle 3D con Carrera 67	17
16	Motel Molino Rojo	Zona Sur	Sector Sur	17
17	Estructura Mixta	La Esmeralda	Calle 42 con Carrera 38	11
18	Estructura Comercial/Residencial	El Trébol / La Base	Carrera 9 con Calle 53	8
19	Estructura Urbana	Jorge Isaacs / Gaitán	Carrera 41 con Calle 7. ^a	8
20	Notaría 20	El Poblado II	Calle 72W con Carrera 28D	13
21	Estructura Residencial	El Guabal	Sector El Guabal	10
22	Estructura Mixta	Cristóbal Colón	Sector Cristóbal Colón	10
23	Estructura en Zona Centro	Centro / San Pedro	Sector Histórico Centro	3
24	Estructura Residencial/Comercial	Alameda	Sector Alameda	9

VII. EDIFICACIONES CON REPORTE DE VÍCTIMAS. Solicito que la Fiscalía determine, respecto de cada uno de los 24 puntos, de edificio en colapso:

1. Quiénes se encontraban dentro del inmueble colapsado. Quiénes fueron reportados como desaparecidos. 2. Quiénes fueron rescatados, indicando nombre y hora de rescate. 3. Quiénes fallecieron, donde y como. 4. Quiénes resultaron lesionados, precisando lesión. 4. Cuándo fueron reportadas las personas atrapadas, con nombres y hora. 5. Cuándo se iniciaron las labores de búsqueda, en esta dirección, indicando hora. 5. Cuándo fueron localizadas, indicando fecha y hora. 6. Cuándo fueron rescatadas o recuperadas, indicando fecha y hora. 7. Qué equipos fueron utilizados, en un inicio, indicando fecha y hora. 8. Qué funcionarios adoptaron las decisiones operativas, ¿en el sitio o donde?

Especial atención deberá prestarse al Edificio Cantabria y otras edificaciones colapsadas, donde existen reportes de TV, radio, etc, medios públicos sobre personas atrapadas, rescates realizados por voluntarios y posteriores cuestionamientos de familiares y rescatistas acerca de las decisiones y tiempos de las operaciones de búsqueda. No las relato, porque son evidencias que deben ser tenidas en cuenta.

Se solicita una investigación técnica que permita establecer qué ocurrió y si alguna actuación u omisión tuvo incidencia sobre el resultado.

VIII. CONCENTRACIÓN TERRITORIAL . De los 24 puntos relacionados en el inventario inicial, **16 corresponden a las comunas 17 y 19**, equivalentes al **66,7 %** del total.

La mayor concentración corresponde a la Comuna 19, con diez registros, y a la Comuna 17, con seis. Esta concentración deberá ser estudiada por expertos para establecer si existe relación con:

Características del suelo. Intensidad del movimiento. Licencia número y año, año de las construcciones y de ocupación;; forma como técnicamente fueron autorizadas, Condiciones estructurales ofrecidas. Cumplimiento de normas sismorresistentes en Colombia.. Vulnerabilidades previamente identificadas. Características urbanísticas. Otros factores técnicos.

IX. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Posible homicidio culposo por omisión impropia. El artículo 25 del Código Penal regula la responsabilidad derivada de la posición de garante cuando una persona tiene el deber jurídico de impedir un resultado típico y, estando en posibilidad de hacerlo, no lo evita. El artículo 109 regula el homicidio culposo. En el presente caso corresponde a la Fiscalía establecer:

1. Qué funcionarios tenían posición de garante.
2. Cuáles eran sus deberes administrativos y jurídicos concretos.
3. Qué riesgos conocían o debían conocer.
4. Qué capacidad material y jurídica tenían para actuar.
5. Qué acciones u omisiones realizaron.
6. Si existió infracción del deber objetivo de cuidado.
7. Si existe relación causal entre la conducta investigada y cada resultado mortal.

La Ley 1523 establece expresamente que el alcalde es responsable directo de implementar los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción.

2. Posible prevaricato por omisión. Solicito investigar la eventual configuración del artículo 414 del Código Penal, determinando individualmente si algún servidor público omitió, retardó, rehusó o denegó un acto propio de sus funciones. Para ello deberán identificarse concretamente los actos funcionales que debían ejecutarse, su fundamento legal, el funcionario responsable y las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

3. Posible omisión de socorro. Solicito investigar la eventual configuración del artículo 131 del Código Penal respecto de personas cuya vida o salud se encontrara en grave peligro y frente a las cuales hubiera existido un deber y una posibilidad concreta de auxilio. La investigación deberá concentrarse particularmente en los casos en que existan registros de personas con vida bajo los escombros y establecer objetivamente los tiempos y medios de respuesta.

X. NEXO CAUSAL

Se solicita resolver mediante investigación penal es distinta:

¿Existieron omisiones o actuaciones institucionales que, pudiendo ser jurídicamente exigibles y materialmente posibles, contribuyeron causalmente a la muerte de determinadas personas o agravaron las consecuencias del colapso?

Para responder esta pregunta se requieren estudios de:

- Geotecnia (suelos) y cimentaciones especiales. Ingeniería estructural e Ingeniería sísmica.
- Medicina Legal.
- Búsqueda y rescate.
- Gestión del riesgo.
- Criminalística.
- Análisis de comunicaciones.
- Análisis de tiempos de respuesta.

En cada víctima deberá establecerse, cuando sea técnicamente posible, la relación entre las condiciones del colapso, el tiempo de supervivencia, la oportunidad del rescate y las actuaciones institucionales.

XI. SOLICITUD DE PRUEBAS

A. Documentales

Solicito recaudar:

1. Comunicación técnica presentada el 30 de junio de 2026.
2. Actas y grabaciones del Concejo Distrital del 6 de julio de 2026.
3. Respuestas de la Alcaldía.
4. Plan Distrital de Gestión del Riesgo.
5. Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias.
6. Protocolos de respuesta ante sismos.
7. Actas del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo.
8. Actas del PMU.
9. Bitácoras de las primeras 48 horas.
10. Decretos de nombramiento y retiro de los funcionarios de Secretaria de Gestión del Riesgo 2024 - 2026
11. Contratos relacionados con atención de emergencias.
12. Inventarios de maquinaria y equipos de rescate.
13. Ejecución presupuestal de Gestión del Riesgo, indicando actividades y valor.
14. Estudios de amenaza y vulnerabilidad sísmica.
15. Licencias y antecedentes constructivos de las 24 estructuras.

B. Evidencia digital

Solicito preservar y recaudar:

- Registros de radio.
- Comunicaciones telefónicas institucionales.
- Correos electrónicos.
- Mensajería institucional.
- Registros del PMU.
- Videos.
- Fotografías.

- Registros de despacho.
- GPS de vehículos oficiales.
- Registros de llamadas de emergencia.
- Comunicaciones públicas emitidas durante la emergencia.

C. Testimoniales

Solicito recibir testimonios de:

- Familiares de las víctimas.
- Sobrevivientes.
- Personas rescatadas.
- Voluntarios.
- Bomberos.
- Defensa Civil.
- Cruz Roja.
- Policía.
- Personal médico.
- Funcionarios del PMU.
- Funcionarios de Gestión del Riesgo.
- Personas que conocieron las advertencias previas.

D. Peritajes. Solicito practicar peritajes independientes en:

- Suelos y geotecnia
- Ingeniería estructural.
- Ingeniería sísmica.
- Medicina Legal.
- Gestión del riesgo.
- Búsqueda y rescate.
- Reconstrucción cronológica de la emergencia.

XII. PRESERVACIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Solicito adoptar inmediatamente las medidas necesarias para garantizar la preservación de documentos físicos y digitales relacionados con la emergencia.

Especial atención deberá darse a los registros del **Puesto de Mando Unificado**, comunicaciones, bitácoras, archivos digitales, grabaciones, videos y sistemas de despacho.

Esta solicitud tiene como finalidad garantizar la integridad de la evidencia y permitir la reconstrucción objetiva de las decisiones adoptadas.

XIII. RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA

Solicito que se reconozca al suscrito RAMIRO VARELA M. la condición procesal que corresponda como víctima, de conformidad con la Ley 906 de 2004, por los hechos narrados y perjuicios derivados de los hechos objeto de esta denuncia.

Igualmente, solicito que se informe y garantice a los familiares de las personas fallecidas, desaparecidas y lesionadas el ejercicio de los derechos que legalmente les correspondan.

XIV. PETICIONES art. 23 CN

Solicito respetuosamente a la Fiscalía General de la Nación:

PRIMERA. Recibir y registrar formalmente la presente denuncia penal.

SEGUNDA. Disponer la apertura de la correspondiente indagación y asignarla al despacho competente.

TERCERA. Investigar individualmente las actuaciones y omisiones del Alcalde Distrital, del Secretario de Gestión del Riesgo y de los demás funcionarios que resulten comprometidos.

CUARTA. Determinar si existieron advertencias previas sobre riesgos sísmicos y qué actuación institucional tuvieron.

QUINTA. Reconstruir las primeras 48 horas de respuesta institucional. Y las 48 siguientes.

SEXTA. Investigar individualmente las circunstancias relacionadas con las 24 edificaciones reportadas con colapso total.

SÉPTIMA. Establecer el número exacto de víctimas en cada estructura colapsada y las circunstancias de cada fallecimiento, lesión, desaparición o rescate.

OCTAVA. Practicar los peritajes técnicos y médico-legales necesarios para determinar las causas de los colapsos y los posibles nexos causales.

NOVENA. Preservar inmediatamente todos los elementos materiales probatorios físicos y digitales relacionados con la emergencia.

DÉCIMA. Disponer una jornada institucional en Santiago de Cali para recibir testimonios de víctimas, familiares y sobrevivientes.

UNDÉCIMA. Investigar a cualquier otro servidor público, contratista o particular cuya responsabilidad pueda surgir de los elementos materiales probatorios.

XV. MANIFESTACIÓN FINAL. El propósito es que la Fiscalía competente para establecer, con rigor técnico, científico y jurídico, qué ocurrió antes, durante y después del terremoto, cuáles fueron las decisiones adoptadas por las autoridades y si existieron omisiones penalmente relevantes que pudieron contribuir a la muerte de personas que se encontraban atrapadas o expuestas al riesgo.

La magnitud de la emergencia con 154 fallecidos, 88 personas rescatadas, 22 desaparecidas, 1.657 lesionados y 24 edificaciones reportadas con colapso total en Cali, según el balance oficial de la Alcaldía exige una investigación integral que permita determinar la verdad y las responsabilidades individuales a que haya lugar.

La gestión del riesgo no se limita a actuar después de una tragedia. La legislación colombiana establece responsabilidades concretas de conocimiento, reducción y manejo del riesgo para las autoridades territoriales. Por ello, solicito que la investigación determine si esas obligaciones fueron cumplidas, si existieron advertencias que fueron desatendidas y, especialmente, si alguna acción u omisión institucional pudo haber modificado el resultado respecto de las personas que permanecieron atrapadas bajo los escombros.

XVI. NOTIFICACIONES

Dirección: Carrera 4a No. 8–39, Oficina 1101, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Teléfonos: (602) 8821343 / 320 5439530

Correo electrónico: ramirovarela@caliescribe.com

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'L. Varela', with a stylized flourish at the end.

LINO RAMIRO VARELA M.
C.C. No. 16.587.269 de Cali
Ingeniero Civil